

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente resolver la solicitud de suspensión presentada por el apoderado de la parte demandante. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 19 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,

JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. AGOSTO DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que el profesional del derecho JUAN CAMILO SALDARRIAGA apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la suspensión del proceso, anexando acuerdo de pago suscrito con el representante legal de la parte demandada MANUEL EMILIO BERMUDEZ CODINA

Al respecto, el artículo 161 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

"ART 161 CGP. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

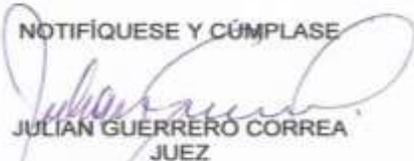
- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este caso es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes les pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan acordado otra cosa [...]"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de suspensión del proceso solicitada mediante memorial calendado 16 de junio de 2021 se ajusta a lo lineamientos establecidos en el artículo citado, por lo que este Despacho accederá a la petición propuesta.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso EJECUTIVO bajo radicado 2017-0537-00 instaurado por ZEUSS PETROLEUM contra ESTACION DE SERVICIO ZETA GAS SAS Por el período de diez (10) meses contados a partir de la presentación del escrito de suspensión, es decir desde el 16 de junio de 2021 hasta 16 de abril de 2022, vencido el término regrese al Despacho para continuar con su trámite, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL